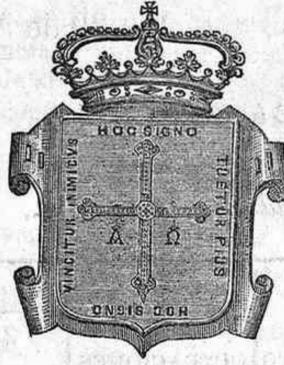


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes numerarios de la especialidad de la vacante que hayan ingresado en estas Escuelas con estricta sujeción á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y siempre que cuenten cinco años de efectivos servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se dirijan á esta Dirección general, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentaren antes de espirar el plazo señalado precisament, serán excluidos del concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las pro-

vincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Mariano Aju-ria y Velázquez, vecino de Turiellos, Langreo, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Rosario», sita en el paraje llamado La Peruyal y otros, parroquia de Caravia la alta, concejo de Caravia; lindante por el O. con el monte de Tendeyón, por el N. con la cueva de Sumidoiro, por el E. con la mina «Irlanda» y por el S. con Los Peñayos y el camino de Rocinos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo ó mojón Suroeste de la mina «Irlanda», desde cuyo punto y en dirección Norte se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección 240º (brújula dividida del Norte á la izquierda) se medirán 1.500 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección 330º se medirán 200 metros y se pondrá la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección 60º se medirán 1.500 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección 150º se medirán 200 metros hasta llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las treinta hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.316, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los

dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Mayo de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: Que D. José Abego y Sánchez, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Comunidad de religiosas de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Patrocinio», sita en terreno de Las Carboneras, paraje llamado Las Carboneras, parroquia de Cangas de Tineo, concejo de Cangas de Tineo; lindante al N. con la carretera de la Espina á Ponferrada, Sur con los montes llamados Las Carboneras del Conde de Toreno y de los herederos de D. José López, Este con montes de dicho Conde y D. Francisco del Valle y por el Este con estas mismas fincas al E. citadas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del poste que señala el kilómetro cuarenta de la expresada carretera sita en las inmediaciones del pueblo de Cangas de Tineo; desde él se medirán 200 metros al Este; y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al Sur 400 metros y 2.ª; de ésta al Oeste 300 y 3.ª; de ésta al Norte 400 y 4.ª; de ésta al Este 100, llegando al punto de partida.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.314 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Abril de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: que D. Mariano Aju-ria y Velázquez, vecino de Turiellos, en Langreo, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Angeles», sita en el paraje llamado Grandameana y otros, parroquia de Caravia la alta, concejo de Caravia; lindante al Norte con parajes llamados Pindal y Gustronti; al Este con la Campa de Vigil y la Miraviella; por el Sur con los Cantos del Berezo y de las Estacas, y por el Oeste con la mina «Maria».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo ó mojón NE. de la mina «Maria», desde el cual se medirán en dirección 60º (brújula dividida del N. á la izquierda) 1.500 metros, y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección 150º se medirán 200 metros, y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección 240º se medirán 1.500 metros, y se pondrá la 3.ª estaca; y desde ésta y en dirección 330º se medirán 200 metros hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las treinta hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.315, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes, los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Mayo de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

Universidad literaria de Oviedo

Rectificación

En el anuncio de concurso para la provisión de varias Escuelas vacantes en este distrito, que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 95, correspondiente al 27 de Abril último, se halla incluida la incompleta de niñas de Lafores con la dotación anual de 250 pesetas, en vez de la de 275 que es la que le corresponde.

Lo que se hace publico á los efectos procedentes.

Oviedo 11 de Mayo de 1894.—El Rector, Félix de Aramburu.

(R. al núm. 579).

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Dia 30 de Abril de 1894

Año económico de 1893 á 1894

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este dia.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MAS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
1 Rentas.	12.315 72	3.310 56	»	9.005 16
2 Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento.	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	1.000	1.200	200	»
6 Beneficencia.	520.311 72	131.760 83	»	388.550 89
7 Ingresos extraordinarios.	1.500	28	»	1.472
8 Arbitrios especiales.	724.000 70	603.334	»	120.666 70
9 Empréstitos.	»	»	»	»
10 Enajenaciones.	84.888	»	»	84.888
11 Resultas.	168.054 63	248.960 05	80.905 42	»
12 Ampliación.	»	110.164 47	110.164 47	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
14 Reintegros.	»	806 66	806 66	»
	1.512.070 77	1.099.564 57	192.076 55	604.582 75
PAGOS.				
1 Administración provincial.	140.785	111.858 13	»	28.926 87
2 Servicios generales.	61.240 50	21.992 50	»	39.248
3 Obras obligatorias.	66.543	27.728 45	»	38.819 55
4 Cargas.	84.837 50	39.765 47	»	45.072 03
5 Instrucción pública.	90.806 50	43.557 23	»	47.249 27
6 Beneficencia.	664.039 04	334.279 42	»	329.759 62
7 Corrección pública.	36.671	19.232 18	»	17.438 82
8 Imprevistos.	4.000	1.633 75	»	2.366 25
9 Nuevos Establecimientos.	129.000	9.365 63	»	119.134 37
10 Carreteras.	58.000	14.258 37	»	43.741 63
11 Obras diversas.	23.670 73	8.750	»	14.920 73
12 Otros gastos.	50.113 14	14.132 26	»	35.980 88
13 Resultas.	69.225 57	1.040 04	»	68.185 53
14 Ampliación.	»	247.571 33	247.571 33	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
Existencia en caja.	1.478.936 98	895.664 76	247.571 33	830.843 55
	1.478.936 98	1.099.564 57	247.571 33	830.843 55

Oviedo 30 de Abril de 1894.—El Contador, Celestino G. Labrada.

(R. al núm. 520).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE LAS REGUERAS

Edicto

D. Cipriano Pérez González, Alcalde-Presidente interino del Ayuntamiento de las Regueras. Hago saber: que no habiéndose presentado al acto de talla, clasificación y declaración de soldados los mozos correspondientes al presente reemplazo y revisiones anteriores que se expresan á continuación, este Ayuntamiento acordó concederles para que lo verifiquen el término de sesenta días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por residir en las provincias de Ultramar, previniéndoles que de no presentarse dentro de dicho término se les instruirá el oportuno

expediente de prófugo, y son los siguientes:

Reemplazo de 1894

Número 3. Manuel Feito López, hijo de Francisco y Nicolasa, de Trasmonte, ausente en la isla de Cuba.

6. Antonio González Alvarez, de Juan y Carmen, de id., en id.

19. José Suárez González, de Miguel y Ramona, de Balduno, en idem.

29. Santiago Tamargo y Tamargo, de José y Felisa, de Santullano, en id.

33. José González Suárez, de José y Venancia, de Andallón, en idem.

35. Ananias Alvarez y González, de José y Juliana, de Biedes, en id.

37. Ramón Blanco Suárez, de Manuel y Natalia, de id., en id.

38. Ramón García Díaz, de Venancio y María, de id., en id.

Reemplazo de 1893

Número 23. José Villar y Suárez, hijo de Jenaro y Manuela, ausente en la isla de Cuba.

Las Regueras Mayo 7 de 1894.—Cipriano Pérez González.

(R. al núm. 571).

Alcaldía constitucional
DE NAVIA

Por el presente se hace saber, que durante el plazo de diez días, á contar desde el que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesta al público en esta Secretaría la matrícula de subsidio para el ejercicio de 1894-95, á fin de que los interesados se puedan enterar y hacer, dentro de dicho término las reclamaciones que crean oportunas.

Navia 8 de Mayo de 1894.—Laureano Pérez Villamil.

(R. al núm. 562).

Alcaldía constitucional
DE MOCIN

D. Nicolás Tresguerres y Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Morcin.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos, comprendidas en la primera tarifa del reglamento, se anuncia una segunda subasta para el día 20 del actual y hora de doce á dos de la tarde, bajo el tipo de 12.833,02 pesetas, y por término de un año ó sea el de 1894-95, cuyo remate ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate se verificará en estas Consistoriales y en la misma forma que el anterior, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Morcin á 11 de Mayo de 1894.—Nicolás Tresguerres.

(R. al núm. 578).

Alcaldía constitucional
DE PARRES

Don Valentin Longar y Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en unión de la Junta de asociados correspondiente ha acordado sacar á subasta por el término de uno ó tres años ó sea por los ejercicios de 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97 y en venta libre las especies de consumos con arreglo á la clase 2.ª de la Tarifa 1.ª como medio adoptado para hacer efectivo el cupo de consumos y déficit del presupuesto municipal.

El remate tendrá lugar en estas Consistoriales el día 28 del corriente, de diez á doce de la mañana, verificándose por el sistema de proposiciones verbales y pujas á la llana, bajo el tipo de veintisiete mil setecientas cincuenta pesetas en cada un año y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, entendiéndose gravados los artículos en la forma siguiente.

10,00 pesetas los cien litros de vinos de todas clases; 0,14 céntimos de peseta el kilogramo de carnes frescas para el abasto.

0,18 céntimos el kilogramo de aceite de todas clases, exceptuando las preparadas para pintura.

0,14 id. el kilogramo de jabones de todas clases.

1,90 pesetas los 100 litros de sidra, vinagre y cerveza.

2,24 id. los 100 kilogramos de arroz y garbanzos.

2,00 id. los 100 kilogramos de trigo, harinas y pan cocido de fuera del concejo.

0,40 céntimos en 100 kilogramos de carbón vegetal.

0,60 céntimos en 100 kilogramos de centeno y cebada de fuera del concejo.

0,80 id. en cada grado centesimal

en 100 litros de aguardientes, alcoholes y licóres con arreglo al artículo 6 de la ley.

0,09 id. en kilogramo de carnes de todas clases de reses que se degüellen para el consumo particular en el concejo, exceptuando de este gravamen las reses que se desgracien y que por no poderlos utilizar en otra forma se expendan al público, pero no gozarán de esta excepción las que se destinen á salazon.

0,38 milésimas de peseta el kilogramo de sal comun que se introduzca y consuma.

0,40 céntimos los 100 kilogramos de maiz de fuera del concejo, exceptuado de este impuesto lo que se ponga á la venta de la cosecha de los labradores de los pueblos limítrofes.

Si en la subasta no se verifica el arriendo por falta de licitadores el Ayuntamiento se reserva el derecho de acordar ó nó el anuncio de la segunda según tiene condicionado, y no se admitirán los licitadores comprendidos en el artículo 23 del reglamento. Para tomar parte en la licitación, será necesario acreditar ante la Comisión que presidirá la subasta haber consignado en concepto de depósito provisional en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó depositarán ante dicha Comisión el 2 por 100 de la cantidad que el presupuesto representa la especie ó especies que se intenten rematar.

Lo que se anuncia en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del citado reglamento.

Las Arriendas 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Valentin Longar.

(R. al núm. 574).

Alcaldía constitucional DE LLANERA

D. Ramón García Miranda y Ablanedo, Alcalde - Presidente del mismo.

Hace saber: que este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión de hoy acordó, en vista de no haberse llevado á efecto la primera subasta del arriendo de consumos, según estaba anunciada por medio de edictos y BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 101, de 5 del corriente, anunciar otra segunda subasta para el día 26 del que rige y con arreglo á lo prevenido en el art. 53 de la vigente Instrucción.

Consistoriales de Llanera, Mayo 12 de 1894.—Ramón G. Miranda.

Alcaldía constitucional DE PESOZ

No habiendo tenido efecto en el día de ayer por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumo en venta exclusiva, y rectificadas los precios de venta, se anuncia otra segunda subasta para el día 19 del actual, á las diez de la mañana, en esta Consistorial, bajo el tipo de 3.509 pesetas 58 céntimos,

procediéndose respecto á la admisión de pujas como en la primera, y con las condiciones que señala el expediente de referencia, debiendo presentar fianza el rematante.

Pesoz, Mayo 10 de 1894.—El Alcalde, José Losas.

(R. al núm. 583).

Alcaldía constitucional DE RIVADEDEVA

Habiendo desaparecido de los pastos comunes del pueblo de Noriega, de este distrito, una vaca cuyas señas se anotan á continuación, de la propiedad de D. Mamerto Madrid, vecino de dicho pueblo, se ruega á la persona en cuyo poder se halle la referida vaca, se sirva participarlo á esta Alcaldía, á fin de ponerlo en conocimiento de su dueño para los efectos que procedan.

Señas de la vaca

Edad 7 años; color claro; como de un metro de alzada; astas abiertas y una más pequeña que la otra; está parida de tres meses.

Colombres 12 de Mayo de 1894.—El Alcalde, I. V. Mendoza.

(R. al núm. 582).

Alcaldía constitucional DE PILOÑA

En el pueblo de Melarde, de este concejo, se halla depositada una yegua que en 22 de Abril último fué recogida haciendo daños, cuyas señas son:

Color rojo, de 3 años, de seis y media cuartas de alzada y próxima al parto.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que al espirar el plazo de 30 días después del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, será subastada si su dueño no se presenta á recogerla.

Infesto 8 de Mayo de 1894.—José del Valle.

(R. al núm. 581).

Alcaldía constitucional DE AMIEVA

En poder de María Redondo, vecina de Sames, se halla depositado un caballo en custodia, el cual estaba causando daños en fincas particulares de Parúa, en este término de Sames. Sus señas son las siguientes:

Edad como de 10 años; alzada 6 cuartas y 4 pulgadas; pelo arratonado; herrado de manos y piés; tiene cinco señales blancas de matadura en el costillar derecho y tres en el izquierdo; cola recortada, y en la crin tiene unos pelos blancos.

Sames y Mayo 9 de 1894.—El Alcalde, Roque Caso.

(R. al núm. 576).

Alcaldía constitucional DE NOREÑA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, la matrícula de la contribución industrial y de comercio que ha de regir para el año económico de 1894 á 95.

Lo que se hace saber á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Noreña 11 de Mayo de 1894.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Rafael Ortea.

(R. al núm. 577).

Alcaldía constitucional DE SARRIEGO

No habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores, el remate de las especies que se relacionan en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 103, del día 8 del corriente, se anuncia segunda subasta de las mismas, la cual tendrá lugar en estas Consistoriales el día 24 del corriente, de dos á cuatro de la tarde y por el término de un año, bajo las mismas condiciones de la primera, y no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del tipo señalado.

Sariego 12 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Celestino Palacio.

(R. al núm. 580).

Alcaldía constitucional DE RIBERA DE ARRIBA

D. Nicolás González Rivera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Ribera de Arriba.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, comprendida la sal, alcoholes, aguardientes y licóres, para el próximo año económico de 1894-95, por falta de licitadores, la cual estaba señalada para el día de hoy, y al objeto de celebrar la segunda y última subasta, se señala el día 20 del corriente, de doce de la mañana á dos de la tarde, en el Salón de estas Casas Consistoriales.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados el de 9.356 pesetas 50 céntimos, y el tipo mínimo para hacer proposiciones el de las dos terceras partes de esta cantidad.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulta adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal, y la garantía necesaria para hacer proposiciones será el 2 por 100 de las dos terceras partes que se señalan del tipo mínimo para el remate, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento del Impuesto vigente.

Finalmente, dicho remate es tan

sólo por un año, y se adjudicará á favor del mejor postor sin ulterior licitación.

Ribera de Arriba á 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Nicolás González.

(R. al núm. 575).

Alcaldía constitucional DE CANDAMO

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de talla y declaración de soldados, ni á reconocimiento ante la Comisión provincial, los mozos de este concejo responsables al reemplazo del presente año y de revisiones anteriores, este Ayuntamiento acordó concederles para que verifiquen su presentación el plazo de 15 días á los residentes en la Península, y 30 á los que se hallen en el extranjero y Ultramar; con apercibimiento que de no efectuarlo durante dicho término, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo, conforme á lo dispuesto en el capítulo 10 de la ley de Reclutamiento vigente; cuyos nombres á continuación se expresan:

Núm. 1. Manuel García García, hijo de Francisco y María, de Grullas, residente en la Habana.

2. Carlos Suárez, de Fructuosa, de id., en Cienfuegos, isla de Cuba.

4. Servando Torre Fernández, de Santiago y Evarista, de Murias, en la Habana.

6. Rafael García López, de Vicente y Evarista, de id., en id.

8. Santos Flórez Colao, de Fernando y María, de id., en Cienfuegos.

9. Baldomero López Granda, de Alvaro y Teresa, de id., en Güines, isla de Cuba,

10. Rafael Estrada Rodríguez, de Manuel y Teresa, de Cuero, en Santa Clara, id.

13. José Pérez Herreros, de Carlos y Rosalía, de Llamero, en la Habana.

15. Manuel Vega Fernández, de José y Josefa, de id., en Madrid.

17. Vicente Coalla Tamargo, de José y María, de id., en la Habana.

18. Bernardo Díaz Alonso, de Juan y Ramona, de Ventosa, en idem.

22. Antonio Colao, de Teresa, de id., en id.

24. Severino Pérez Menéndez, de Nicolás y María, de id., en id.

26. Antonio Fernández García, de Félix y Rosa, de id., en id.

27. Fernando González Miranda, de Santiago y María, de id., en id.

28. Faustino Miranda Tamargo, de Gabriel y Rosalía, de id., en id.

29. Benigno López Miranda, de Juan y Rosa, de id., en Santa Clara, isla de Cuba.

32. José Viña, de Isabel, de San Román, en la Habana.

35. Manuel Rodríguez Martínez, de Lucas y Florentina, de Fenollada, en id.

36. Constantino Suárez Granda, de José y Nicolasa, de id., en Cárdenas, isla de Cuba.

37. Félix Alvarez Menéndez, de Manuel y Serafina, de id., en Buenos Aires.

39. Cándido Fernández Fernández, de Manuel y Josefa, de San Tirso, en la Habana.

40. Manuel Cuervo Cuervo, de Manuel y Dorotea, de id., en Puerto Rico.

41. Antonio Tamargo Rodríguez, de Francisco y Genoveva, de id., en la Habana.

42. Maximiliano Suárez González, de Antonio y Rita, de id., en idem.

43. Rafael López Fernández, de Gregorio y María, de id., en id.

44. Víctor Torre Rodríguez, de Manuel y Rita, de id., en id.

47. Juan Ramón Cuervo López, de Ramón y Teresa, de Aces, en id.

Revisión de 1893

Núm. 1. Celestino Aguirre González, hijo de Francisco y María, de Grullas, residente en Santiago de las Vegas, isla de Cuba.

Revisión de 1892

Núm. 1. Celestino Suárez López, hijo de Gregorio y Rosalía, de Grullas, en la Habana.

15. Baldomero Argollanes López, de Benito y Rita, de Murias, en idem.

Las Consistoriales de Candamo, Mayo 8 de 1894.—El Alcalde, Félix García.

(R. al núm. 563).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal, dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, en los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, que ante nos penden, entre partes, de la una, como demandante D. Emilio Cotarelo Mori, propietario y vecino de Vega de Rivadeo, representado por el Procurador D. Manuel Gómez y defendido por el Licenciado D. Felipe Rivero, y de la otra, los demandados D. Leopoldo Infanzón Lanza, empleado y vecino de Armal, concejo de Boal, apelante, representado por el Procurador don Félix Elvira y defendido por el Licenciado D. Indalecio Corujedo, D. Perfecto, D. Norberto, D.^a Hortensia y D.^a Concepción Infanzón y Lanza, casada ésta con D. Eduardo Infanzón, vecinos del término de Boal, y D.^a Mercedes Infanzón y Lanza, vecina de la Aceveira, de Taramundi, que lo está con D. José Amezaña, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que revocando como revocamos la expresada sentencia apejada de-

bemos declarar y declaramos no haber lugar á pronunciar sentencia de remate con imposición de todas las costas al ejecutante D. Emilio Cotarelo y Mori, por ser procedente el juicio ejecutivo y acción entablados por este último y por hallarse justificadas las excepciones de pago del crédito reclamado y de novación del contrato, y reservamos á las partes su derecho para que, si vieren convenirles, pueden promover el juicio ordinario sobre la misma cuestión objeto de este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. Perfecto Infanzón y consortes, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Freire.—Joaquín Vellando.—Francisco Mosquera.»

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Mayo ocho, año del sello.—Marcelino García y Rua.

(R. al núm. 267)

Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

D. Antonio Múrias Alonso, Actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Certifico: que en el juicio verbal declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

«En la villa de Castropol á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, su señoría el señor Juez de primera instancia de este partido, D. Camilo González Golpe, habiendo visto el precedente juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Leandro Marcelino Acevedo, casado, propietario, mayor de cuarenta y cinco años de edad, vecino de Figueras, representado por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre y defendido, por el Licenciado D. Manuel Múrias, contra don José Antonio Fernández Campón y Rodríguez Villameitide, vecino de la Linera, de este término, representado por los Estrados del Juzgado por haberse declarado rebelde sobre pago de cantidad, y

Fallo

Que declarando haber lugar á la demanda de que se deja hecho mérito, debo condenar y condeno al demandado D. José Antonio Fernández Campón y Rodríguez Villameitide, á que luego que esta sentencia sea firme, pague al actor don Leandro Marcelino Acevedo la suma de mil ochocientos diez y siete reales que en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa, adendaba

al mismo su madre D.^a Evarista Rodríguez Villameitide, con los réditos desde esta fecha devengados, los que se devenguen á lo sucesivo á razón del seis por ciento anual y todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago; y en el caso que dicho demandado repudiase la herencia de su expresada madre, se autoriza al actor para aceptarla á nombre de aquél en cuanto baste á cubrir el importe del crédito reclamado, réditos y costas por los bienes dejados por la deudora D.^a Evarista Rodríguez.

Y mediante la rebeldía en que se halla constituido el demandado, notifíquesele esta sentencia insertando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que la parte actora opte porque la notificación sea personal.

Así por esta sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Camilo González.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes, expido el presente.

Castropol Mayo ocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Múrias.

(R. al núm. 272).

Juzgado de primera instancia DE AVILÉS

D. Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por el presente edicto hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala de Audiencia de este Juzgado de instrucción el día veintiseis del corriente, á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir, en unión del Cura párroco y Maestro mas antiguo de esta villa, la Junta de este partido judicial para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Avilés á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Casas.—El Secretario de Gobierno, Federico Fernández Trapa.

(R. al núm. 274).

D. Constantino Suárez Graña, Escribano del Juzgado de primera instancia de Avilés y su partido.

Certifico: que en la demanda incidental de pobreza propuesta por D. Angel Martínez Benavides, se dictó la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Sentencia

«En la villa de Avilés á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos incidentales promovidos por D. Angel Martínez

Benavides, de oficio cochero, vecino de Soto del Barco, representado por el Procurador D. Casimiro Solís y defendido por el Abogado D. Victorio García Pola, contra D. Anselmo Carreño González, vecino de la Corrada, y D. Venancio García Alvarez que lo es de Soto del Barco, los cuales han sido declarados en rebeldía y se hallan representados por los Estrados del Juzgado, siendo además parte el Sr. Abogado del Estado, sobre defensa por pobre.

Fallo

Que debo declarar y declaro sobre en sentido legal á D. Angel Martínez Benavides, para que en tal concepto pueda litigar con don Venancio García Alvarez y don Anselmo Carreño González, en demanda de menor cuantía sobre indemnización de perjuicios, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de lo que disponen los artículos treinta y seis y treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á no ser que se solicite la notificación personal á los declarados en rebeldía, definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.»

Dicha sentencia se publicó en el día de su fecha.

Para que conste, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL que firmo en Avilés á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mi, Constantino S. Graña.

(R. al núm. 269).

Juzgado de primera instancia DE INFUESTO

D. Pedro Castan Trallero, Juez de primera instancia de Infiesto y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal, por robo en las casas de D.^a María Teresa Calvo y de D. Toribio Miguel, vecinos de Caleao, en el término de Caso, cuyos hechos ocurrieron en los meses de Enero y Febrero últimos, consistente en un revolver, unas perdigoneras, una polvorera, un alfiler y pendientes de oro, una holla de miel, cuatro libras de azúcar y una saquita de cortadillas de azúcar; en su vista acordé en providencia de esta fecha nunciarlo oficialmente á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y agentes de policía judicial para que con toda urgencia procedan á la busca y captura de dichos efectos, los que caso de ser habidos, los remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren á no justificar su legítima adquisición.

Dado en Infiesto á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por su mandado, Onofre Zapico.

(R. al núm. 270).